



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20, EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO

Valledupar, Febrero Veinte (20) del año dos mil veinte (2020).

Ref. : PROCESO VERBAL SUMARIO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante : GLADYS MARIA PAEZ GUERRERO
DEMANDADO : JUAN ENRIQUE RAMIREZ JIMENEZ
Radicación : 20001-41-89-001-2017-00753-00

Auto:447

Visto la nota secretarial que antecede señálese nueva fecha para surtir la audiencia de trámite en oralidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, por lo que se procede a señalar la fecha del día DIECIOCHO (18) de MARZO de 2020 a las 09:30 A.M., a fin de llevar a cabo la audiencia precitada, la cual se realizará en la Sala de Audiencia ubicada en la carrera 12 N° 15 – 20 de esta ciudad, Edificio Sagrado Corazón de Jesús, piso 3.

En la diligencia referenciada, se adelantarán las etapas de: decisión de excepciones previas (en caso que hubieren sido propuestas), conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad (saneamiento del proceso), pruebas y alegatos de conclusión. De ser posible se dictará sentencia.

Se informa a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones de mérito propuestas, según el caso (art. 372 num. 4 inc. 1 del C.G.P.).

Se advierte igualmente, a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el art. 372 num. 4 inc. 5 del C.G.P., esto es, multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

DECRETO DE PRUEBAS. Se tendrán como pruebas todos los documentos aportados al proceso, las cuales se valorarán en la oportunidad correspondiente. Se decretarán y practicarán las siguientes:

I.- DE LA PARTE DEMANDANTE

La parte demandante solicita la práctica de pruebas.

1. Se reciban los testimonios de HERIBERTO SALCEDO, JOSE DARIO CARDONA Y LEVIS MAILETH FLORIAN.
El Despacho se abstiene de decretar los testimonios HERIBERTO SALCEDO, JOSE DARIO CARDONA Y LEVIS MAILETH FLORIAN, en atención a que la solicitud no reúne los requisitos establecidos en el art. 212 del C.G.P., esto es, no se enunciaron concretamente los hechos objeto de la prueba.
2. Se reciban los testimonios de DOUGLAR ARDILA FERNANDEZ y JEAN FRAZUA ALVAREZ, técnicos de la UMATA.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20, EDIFICIO SÁGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO

Cítese a los señores DOUGLAR ARDILA FERNANDEZ y JEAN FRAZUA ALVAREZ, con el fin de que depongan acerca del informe elaborado por ellos y todo lo que sepan y conozcan de los hechos objetos de litis.

3. INTERROGATORIO DE PARTE. Se cita al demandado JUAN ENRIQUE RAMIREZ JIMENEZ, para que absuelva personalmente el interrogatorio ordenado de oficio. Con la advertencia de que si no comparecen en el día y hora arriba señalados, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

II.- DE LA PARTE DEMANDADA

La parte demandante solicita la práctica de pruebas.

1. Se reciban los testimonios de JAVIER PAEZ GUERRERO, TEOBALDO CAMPO TORRES, EDGAR ANTONIO HOYOS QUINAYAS y LUIS SEGUNDO GUTIERREZ ORTIZ.

El Despacho se abstiene de decretar los testimonios JAVIER PAEZ GUERRERO, TEOBALDO CAMPO TORRES, EDGAR ANTONIO HOYOS QUINAYAS y LUIS SEGUNDO GUTIERREZ ORTIZ, en atención a que la solicitud no reúne los requisitos establecidos en el art. 212 del C.G.P., esto es, no se enunciaron concretamente los hechos objeto de la prueba.

DE OFICIO

1. INTERROGATORIO DE PARTE. Se cita a los demandantes GLADYS MARIA PAEZ GUERRERO y JAIR ANGARITA PAEZ, para que absuelva personalmente el interrogatorio ordenado de oficio. Con la advertencia de que si no comparecen en el día y hora arriba señalados, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en
ESTADO No0018 Hoy 14-2019 Hora 8:A.M

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20, EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO

Valledupar, Febrero Veinté (20) del año dos mil veinte (2020).

Ref. : PROCESO PERTENENCIA
Demandante : JUAN CARLOS ACUÑA DELUQUEZ
Demandados : DE JAIME ANTONIO RINCÓN CONTECHA Y
PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación : 20001-41-89-001-2017-00379-00
Asunto : Señalando fecha de audiencia

Auto: 448

Observa el Despacho, que mediante auto N°4299 fecha 8 de octubre de 2019, este Juzgado señaló fecha para audiencia pública de conformidad al artículo 392 del C.G.P. Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y observan que no se pudo celebrar la fecha previamente citada, se dispone en consecuencia:

Señálese como nueva fecha el día ONCE (11) de MARZO de 2020 a las NUEVE (9:30) A.M., a fin de llevar a cabo la audiencia precitada. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, la cual se realizará en la Sala de Audiencia ubicada en la carrera 12 N° 15 –20 de esta ciudad, Edificio Sagrado Corazón de Jesús, piso 3.

En la diligencia referenciada, se adelantarán las etapas de: Alegatos de conclusión. De ser posible se dictará sentencia.

Se informa a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones de mérito propuestas, según el caso (art. 372 num. 4 inc. 1 del C.G.P.).

Se advierte igualmente, a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el art. 372 num. 4 inc. 5 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR RAY JEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el
ESTADO No 19

Hoy 21-02-2020 Hora 8:A.M.

Nestor Eduardo Arciría Caraballo
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PERQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
Valledupar, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JORGE LUIS TETE PEREZ C.C. 77.030.161
Demandados: CAMILO ANDRES ROJANO SIERRA C.C. 12.647.566
YOANA ROSALITH VALERA ALVAREZ C.C. 49.790.941
DIANA DELYS RECIO ROJANO C.C. 49.609.224
Radicado: 20-001-41-89-001-2016-01611-00.
Asunto: Terminación por pago total.

Auto: 452

En atención al memorial que antecede (fl. 63), suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante en el asunto de la referencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, esto es:

- El embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad del demandado CAMILO ANDRES ROJANO SIERRA C.C. 12.647.566, identificado con las siguientes características:

PLACA: DVE-927; TIPO: CAMIONETA TOYOTA; COLOR: BLANCO SAL; SERVICIO: PARTICULAR; MODELO: 2006; No. DE MOTOR: 6176800.

Para su efectividad ofíciase a la dependencia correspondiente esta decisión.

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 4191 de fecha 12 de diciembre del 2016.

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.)."

- El embargo y secuestro del establecimiento de comercio de propiedad del demandado CAMILO ANDRES ROJANO SIERRA C.C. 12.647.566, denominado FRUTAS DEL NORTE, distinguido con matrícula No. 00108903. Para su efectividad ofíciase a la dependencia correspondiente esta decisión.

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 4191 de fecha 12 de diciembre del 2016.

TERCERO: hágase el desglose del título ejecutivo materia de recaudo judicial y su entrega a los demandados.

CUARTO: Sin condena en costas.

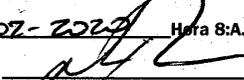


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PERQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
QUINTO: Archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el libro radicador y en el sistema Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

MARIA DEL PIAR DAVAJEAO OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia fue notificada por anotación en el ESTADO
No 19
Hoy 21-07-2024 Hora 8:A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PERQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO BBVA NIT. 860003020-1
Demandados: WIMAD OSMAN GUTIERREZ C.C. 77.097.450
Radicado: 20-001-41-89-001-2017-00399-00.
Asunto: Terminación por pago total.

Auto: 452

En atención los memoriales que antecede (fl. 36 y 40), mediante el cual presentan sustitución de poder y suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante en el asunto de la referencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, esto es:

- El embargo y retención de las sumas de dinero que tenga el demandado WIMAD OSMAN GUTIERREZ C.C. 77.097.450, en las cuentas corrientes, de ahorro y cualquier otro título en los siguientes bancos o entidades financieras de esta ciudad: BANCO OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, CITY BANK, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COOMEVA, BANCOLOMBIA. Para su efectividad ofíciase a la dependencia correspondiente esta decisión.

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 5293 de fecha 20 de noviembre del 2017.

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.)."

TERCERO: se le reconoce personería jurídica a la doctora ALEYDA VALENCIA ORTIZ C.C. 1.143.127.570 y T.P. 281.062 como abogada sustituta.

CUARTO: Se acepta la renuncia a los términos de ejecutoria de esta providencia.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el libro radicator y en el sistema Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

MARIA DEL PILAR RAMAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PERQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el ESTADO

No 19
Hoy 21-02-2020 Hora 8:A.M.

Nestor Eduardo Arciría Caraballo
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PERQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MULTICOOP NIT. 900.194.895-1
Demandados: LUIS EDUARDO RAMIREZ ANAYA C.C. 1.065.595.656
Radicado: 20-001-41-89-001-2018-01253-00.
Asunto: Terminación por pago total.

Auto: 439

En atención al memorial que antecede (fl. 15), suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante y coadyuvado por la parte demandada en el asunto de la referencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, esto es:

- El embargo y retención del 20% y demás emolumentos legalmente embargables, que devenga el demandado LUIS EDUARDO RAMIREZ ANAYA C.C. 1.065.595.656, como empleado de la empresa del CERREJON LTD. Para su efectividad oficiase a la dependencia correspondiente esta decisión.

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 4882 de fecha 16 de octubre del 2018.

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.)."

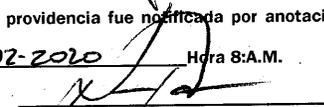
TERCERO: Se acepta la renuncia a los términos de ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el libro radicator y en el sistema Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase,

MARIA DEL PILAR BAYAJEAN OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PERQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR	
La presente providencia fue notificada por anotación en el ESTADO	
No <u>19</u>	Hora 8:A.M.
Hoy <u>21-02-2020</u>	
	
Nestor Eduardo Arciria Caraballo Secretario	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PERQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL MULTICENTRO DE VALLEDUPAR NIT. 900922720-6
Demandados: MIGUEL SALOMÓN ARZUAGA ALMENARES C.C. 19.253.717
Radicado: 20-001-41-89-001-2019-00458-00.
Asunto: Terminación por pago total.

Auto: 440

En atención al memorial que antecede (fl. 18-19), suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante y la parte demandada en el asunto de la referencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, esto es:

- El embargo y retención de las sumas de dinero que tenga la demandada MIGUEL SALOMON ARZUAGA ALMENARES C.C. 19.253.717, en las cuentas corrientes, de ahorro y cualquier otro título en los siguientes bancos o entidades financieras de esta ciudad: BANCO OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCAMIA. Para su efectividad ofíciase a la dependencia correspondiente esta decisión.

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 4485 de fecha 21 de octubre del 2019.

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.)."

TERCERO: Se acepta la renuncia a los términos de ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el libro radicator y en el sistema Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PERQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR	
La presente providencia fue notificada por anotación en el ESTADO	
No. 19	
Hoy 21-02-2020	Hora 8:A.M.
Nestor Eduardo Arciría Caraballo Secretario	

Radicación : 20001-41-89-002-2018-00272 00
Demandante : ZORAIDA SANTIAGO MANOSALVA
Demandada : DIEGO ERNESTO JAIMES Y AINTA HERRERA SERRANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20, EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3.

Valledupar, Veinte (20) de Febrero de dos mil veinte (2020)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante : ZORAIDA SANTIAGO MANOSALVA
Demandada : DIEGO JAIMES SARMIENTO
ARMENTA HERRERA SERRANO
Radicación : 20001-41-89-002-2018-00272-00
Asunto : Se fija fecha para remate

Auto:445

En atención a la nota secretarial que antecede que no se pudo celebrar la diligencia de remate y observando que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó señalar nueva fecha para el remate del inmueble embargado, secuestrado y avaluado por cuenta del proceso de la referencia, y como quiera que también se encuentra en firme la liquidación del crédito y se ha efectuado el respectivo control de legalidad sin que se observe vicio que pudiese invalidar lo actuado, este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día veinticuatro (24) de marzo de 2020 a las nueve (3:00 Pm), como fecha y hora para llevar a cabo el remate, en primera licitación, del vehículo marca JAC, línea HFC7100W, modelo 2013, de placas KLM665 de Servicio Particular, color nuevo plata, numero de motor C3462451, numero de chasis LJ12EKP11D4601772 y matriculado en la Secretaria de Tránsito de Girón-Santander.

Para que se surta lo anterior, el avalúo del bien a rematar ha sido determinado en la suma de \$13.370.000 (fls. 100), siendo base de la licitación el 70% de ese valor, necesitándose la consignación previa del 40% del avalúo para poder hacer postura.

SEGUNDO: ELABORAR por secretaría el oficio que se determina en el artículo 450 del Código General del Proceso, atendiendo lo señalado en el numeral segundo de esta providencia; el cual se publicará a costa de la parte demandante por una vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, mediante la inclusión en un listado en el periódico "EL HERALDO" y en día domingo. Tal publicación deberá contener los datos que se enuncian en los numerales 1 a 6 del precitado artículo. Con la constancia de publicación de los avisos deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del bien a subastar, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Con el aviso prevéngase a los interesados en participar en la subasta pública que ella solo durará una hora y que sus ofertas deben realizarse en sobre cerrado con el depósito para hacer postura.

Radicación : 20001-41-89-002-2018-00272 00
Demandante : ZORAIDA SANTIAGO MANOSALVA
Demandada : DIEGO ERNESTO JAIMES Y AINTA HERRERA SERRANO

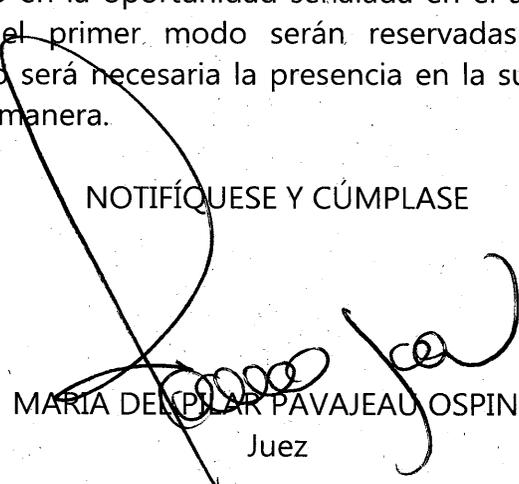
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20, EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3.

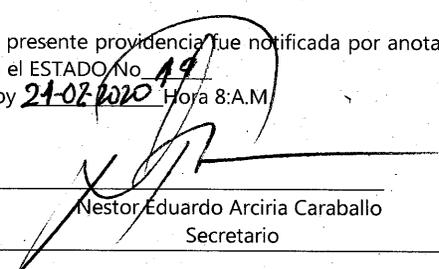
También se les debe advertir que podrán hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 ibídem. Las ofertas efectuadas del primer modo serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez y no será necesaria la presencia en la subasta de quien hubiere hecho la oferta de tal manera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA DENIPLAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación
en el ESTADO No. 19
Hoy 24-07-2020 Hora 8:A.M


Nestor Eduardo Arciria Caraballo
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S.
DEMANDADO: EDGAR ENRIQUE REDONDO CORDOBA
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2019 00744 00
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO N° 435

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 del C.G.P., la presente demanda ejecutiva mínima cuantía, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor RF ENCORE S.A.S. y en contra de EDGAR ENRIQUE REDONDO CORDOBA por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETENTA Y SEIS PESOS M/L (\$22.977.076), por concepto de capital adeudado, contenido en un pagare.
- b) Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal autorizada, estos últimos desde el 31 de octubre del 2019, hasta que el pago se efectúe.
- c) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Se le reconoce personería al doctor JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO C.C. 80102198 con T.P. 182.528, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos el poder a él conferido.

QUINTO: Anótese la presente demanda en el Sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSRINA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No 11. Hoy 24/02/2020 Hora 8:A.M.
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S. NIT.900.575.605-8
DEMANDADO: EDGAR ENRIQUE REDONDO CORDOBA C.C. 77.195.857
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2019 00744 00
ASUNTO : MEDIDA CAUTELAR

AUTO N° 436

En atención a la medida de embargo solicitada por el demandante (fl. 1 Cuad. Med.), este Despacho de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., decreta:

- El embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado EDGAR ENRIQUE REDONDO CORDOBA C.C. 77.195.857, en las cuentas de ahorros, corrientes, o cualquier otro título bancario en las siguientes entidades: BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO OCCIDENTE, BANCO ITAU, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO W, COMULTRASAN, SERFINANZA, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCAMIA, BANCOOMEVA. Para su efectividad ofíciase a los citados establecimientos crediticios, ordenando a sus gerentes o a quienes hagan sus veces, para que se sirvan constituir certificados de depósito y los coloquen a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos Judiciales No. 200012051501, del Banco Agrario de Colombia. Con la recepción del oficio queda consumado el embargo. Lo anterior de conformidad con lo ordenado en el numeral 10° del art. 593 del C.G.P.

Limitese la medida hasta la suma TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS M/L (\$34.465.614).

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.)"

- El embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente, que devenga el demandado EDGAR ENRIQUE REDONDO CORDOBA C.C. 77.195.857, como empleado de la empresa DRUMMOND LTDA. Para su efectividad ofíciase al pagador de la mencionada entidad, para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este Juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales N° 200012051501 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de esta ciudad, previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores, de conformidad con el Art. 593-09 del CGP.

TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS M/L (\$34.465.614).

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.)"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA DEL PILAR RAYAJEAU OSPINA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia se notifica por anotación
en ESTADO No. 19 Hoy 20-02-2020 Hora 8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S.
DEMANDADO: LENIN RICARDO VILORIA URECHE
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2019 00743 00
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO N°. 437

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 del C.G.P., la presente demanda ejecutiva mínima cuantía, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor RF ENCORE S.A.S. y en contra de LENIN RICARDO VILORIA URECHE por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de VEINTINUEVE MILLONES TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/L (\$29.003.241), por concepto de capital adeudado, contenido en un pagare.
- Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal autorizada, estos últimos desde el 31 de octubre del 2019, hasta que el pago se efectúe.
- Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Se le reconoce personería al doctor JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO C.C. 80102198 con T.P. 182.528, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos el poder a él conferido.

QUINTO: Anótese la presente demanda en el Sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación
en ESTADO No. 19 / Hoy 21-02-2020 Hora 8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S. NIT.900.575.605-8
DEMANDADO: LENIN RICARDO VILORIA URECHE C.C. 77.169.397
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2019 00743 00
ASUNTO : MEDIDA CAUTELAR

AUTO N° 438

En atención a la medida de embargo solicitada por el demandante (fl. 1 Cuad. Med.), este Despacho de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., decreta:

- El embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado LENIN RICARDO VILORIA URECHE C.C. 77.169.397, en las cuentas de ahorros, corrientes, o cualquier otro título bancario en las siguientes entidades: BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANADINA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO OCCIDENTE, BANCO ITAU, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO W, COMULTRASAN, SERFINANZA, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCAMIA, BANCOOMEVA. Para su efectividad ofíciase a los citados establecimientos crediticios, ordenando a sus gerentes o a quienes hagan sus veces, para que se sirvan constituir certificados de depósito y los coloquen a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos Judiciales No. 200012051501, del Banco Agrario de Colombia. Con la recepción del oficio queda consumado el embargo. Lo anterior de conformidad con lo ordenado en el numeral 10° del art. 593 del C.G.P.

Limítese la medida hasta la suma CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/L (\$43.504.861).

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.)"

- El embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente, que devenga el demandado LENIN RICARDO VILORIA URECHE C.C. 77.169.397, como empleado de la empresa CHM MINERIA S.A.S. Para su efectividad ofíciase al pagador de la mencionada entidad, para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este Juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales N° 200012051501 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de esta ciudad, previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores, de conformidad con el Art. 593-09 del CGP.

Limítese la medida hasta la suma CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/L (\$43.504.861).

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.)"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA DEL PILAR PARRAJEU OSPINA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación
en ESTADO No. 19 / Hoy 21-02-2020 Hora 8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S.
DEMANDADO: ARCADIO FABIO SIERRA MORON
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2019 00739 00
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO N° 431

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 del C.G.P., la presente demanda ejecutiva mínima cuantía, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor RF ENCORE S.A.S. y en contra de ARCADIO FABIO SIERRA MORON por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de ONCE MILLONES CIENTO SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/L (\$11.106.597), por concepto de capital adeudado, contenido en un pagare.
- Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal autorizada, estos últimos desde el 31 de octubre del 2019, hasta que el pago se efectúe.
- Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Se le reconoce personería al doctor JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO C.C. 80102198 con T.P. 182.528, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos el poder a él conferido.

QUINTO: Anótese la presente demanda en el Sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No 19 Hoy 21-02-2020 Hora 8:A.M.
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S. NIT.900.575.605-8
DEMANDADO: ARCADIO FABIO SIERRA MORON C.C. 79657567
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2019 00739 00
ASUNTO : MEDIDA CAUTELAR

AUTO N° 432

En atención a la medida de embargo solicitada por el demandante (fl. 1 Cuad. Med.), este Despacho de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., decreta:

- El embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado ARCADIO FABIO SIERRA MORON C.C. 79657567, en las cuentas de ahorros, corrientes, o cualquier otro título bancario en las siguientes entidades: BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO OCCIDENTE, BANCO ITAU, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO W, COMULTRASAN, SERFINANZA, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCAMIA, BANCOOMEVA. Para su efectividad ofíciase a los citados establecimientos crediticios, ordenando a sus gerentes o a quienes hagan sus veces, para que se sirvan constituir certificados de depósito y los coloquen a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos Judiciales No. 200012051501, del Banco Agrario de Colombia. Con la recepción del oficio queda consumado el embargo. Lo anterior de conformidad con lo ordenado en el numeral 10° del art. 593 del C.G.P.

Limitese la medida hasta la suma DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/L (\$16.659.895).

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.)"

- El embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente, que devenga el demandado ARCADIO FABIO SIERRA MORON C.C. 79657567, como empleado de la empresa MOTOS GAP S.A.S. Para su efectividad ofíciase al pagador de la mencionada entidad, para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este Juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales N° 200012051501 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de esta ciudad, previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores, de conformidad con el Art. 593-09 del CGP.

Limitese la medida hasta la suma DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/L (\$16.659.895).

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.)"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia se notifica por anotación
en ESTADO No. 19 de 21-02-2020 Hora 8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S.
DEMANDADO: RICHARD ALFONSO DAZA GONZALEZ
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2019 00738 00
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO N°. 429

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 del C.G.P., la presente demanda ejecutiva mínima cuantía, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor RF ENCORE S.A.S. y en contra de RICHARD ALFONSO DAZA GONZALEZ por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/L (\$28.912.648), por concepto de capital adeudado, contenido en un pagare.
- Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal autorizada, estos últimos desde el 31 de octubre del 2019, hasta que el pago se efectúe.
- Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Se le reconoce personería al doctor JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO C.C. 80102198 con T.P. 182.528, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos el poder a él conferido.

QUINTO: Anótese la presente demanda en el Sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No. 19 Hoy 21-02-2020 Hora 8:A.M.
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S. NIT.900.575.605-8
DEMANDADO: RICHARD ALFONSO DAZA GONZALEZ C.C. 1.065.578.927
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2019 00738 00
ASUNTO : MEDIDA CAUTELAR

AUTO N° 430

En atención a la medida de embargo solicitada por el demandante (fl. 1 Cuad. Med.), este Despacho de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., decreta:

- El embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado RICHARD ALFONSO DAZA GONZALEZ C.C. 1.065.578.927, en las cuentas de ahorros, corrientes, o cualquier otro título bancario en las siguientes entidades: BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO OCCIDENTE, BANCO ITAU, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO W, COMULTRASAN, SERFINANZA, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCAMIA, BANCOOMEVA. Para su efectividad ofíciase a los citados establecimientos crediticios, ordenando a sus gerentes o a quienes hagan sus veces, para que se sirvan constituir certificados de depósito y los coloquen a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos Judiciales No. 200012051501, del Banco Agrario de Colombia. Con la recepción del oficio queda consumado el embargo. Lo anterior de conformidad con lo ordenado en el numeral 10° del art. 593 del C.G.P.

Limitese la medida hasta la suma CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/L (\$43.368.972).

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.)"

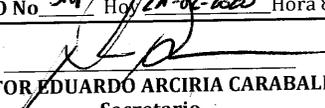
- El embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente, que devenga el demandado RICHARD ALFONSO DAZA GONZALEZ C.C. 1.065.578.927, como empleado de la empresa MANPOWER DE COLOMBIA LTDA. Para su efectividad ofíciase al pagador de la mencionada entidad, para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este Juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales N° 200012051501 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de esta ciudad, previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores, de conformidad con el Art. 593-09 del CGP.

Limitese la medida hasta la suma CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/L (\$43.368.972).

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.)"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR		
La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 14 / Ho. 21-02-2020 Hora 8:A.M.		
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario		



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARIETH VASQUEZ SALDARRIAGA
DEMANDADO: ENRIQUE ELIAS BOLAÑO ZAPATA
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2019 00740 00
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO N° 427

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 del C.G.P., la presente demanda ejecutiva mínima cuantía, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor MARIETH VASQUEZ SALDARRIAGA y en contra de ENRIQUE ELIAS BOLAÑO ZAPATA por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L (\$2.394.000), por concepto de capital adeudado, en cuotas expensas de administración.
- b) Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal autorizada, estos últimos desde el mes de noviembre 2019, hasta que el pago se efectúe.
- c) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Se le reconoce personería a la doctora SOLFANIS GUERRA MIER C.C. 42.493.992 con T.P. 122.369, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos el poder a él conferido.

QUINTO: Anótese la presente demanda en el Sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación
en ESTADO No. 12 Hoy 21/02/2020 Hora 8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARIETH VASQUEZ SALDARRIAGA C.C. 49.732.662
DEMANDADO: ENRIQUE ELIAS BOLAÑO ZAPATA C.C. 5.132.142
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2019 00740 00
ASUNTO : MEDIDA CAUTELAR

AUTO N° 428

En atención a la medida de embargo solicitada por el demandante (fl. 1 Cuad. Med.), este Despacho de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., decreta:

- El embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado ENRIQUE ELIAS BOLAÑO ZAPATA C.C. 5.132.142, distinguido con la Matricula Inmobiliaria N° 190-106950. Para tal efecto, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, para que haga la respectiva inscripción y expedición con destino a este juzgado, del certificado de que trata el artículo 593 numeral 1 del CGP.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial.
(art. 111 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación
en ESTADO No. 19 Hoy 20-02-2020 Hora 8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS
DEMANDADO: ELSA ARIZA MARTINEZ
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2019 00742 00
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO N° 423

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 del C.G.P., la presente demanda ejecutiva mínima cuantía, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS y en contra de ELSA ARIZA MARTINEZ por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS M/L (\$1.646.922), por concepto de capital adeudado, contenido en un pagare.
- b) Por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$220.769), por concepto de intereses corrientes.
- c) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, estos últimos desde el que se hizo exigible la obligación, hasta que el pago se efectúe.
- d) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Se le reconoce personería al doctor JOSE JUAN BENJUEA DAZA C.C. 77.147.284 con T.P. 219.366, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos el poder a él conferido.

QUINTO: Anótese la presente demanda en el Sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA DEL PILAR RAYAJEAU OSPINA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No 19 Hoy 21-02-2020 Hora 8:A.M.
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS
DEMANDADO: ELSA ARIZA MARTINEZ C.C. 42.499.871
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2019 00742 00
ASUNTO : MEDIDA CAUTELAR

AUTO N° 424

En atención a la medida de embargo solicitada por el demandante (fl. 1 Cuad. Med.), este Despacho de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., decreta:

- El embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada ELSA ARIZA MARTINEZ C.C. 42.499.871, en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT en las siguientes entidades: BANCO BOGOTA, BANCO OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, CITIBANK, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CORPBANCA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLEX, BANCO AGRARIO, BANCO WWB, BANCO PROCREDIT, BANCAMIA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, FINANDINA, ITAU COLOMBIA. Para su efectividad ofíciase a los citados establecimientos crediticios, ordenando a sus gerentes o a quienes hagan sus veces, para que se sirvan constituir certificados de depósito y los coloquen a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos Judiciales No. 200012051501, del Banco Agrario de Colombia. Con la recepción del oficio queda consumado el embargo. Lo anterior de conformidad con lo ordenado en el numeral 10° del art. 593 del C.G.P.

Limítese la medida hasta la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L (\$2.470.383).

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.)"

- El embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente, que devenga la demandada ELSA ARIZA MARTINEZ C.C. 42.499.871, como pensionada de la SECRETARIA DE EDUCACION DE VALLEDUPAR. Para su efectividad ofíciase al pagador de la mencionada entidad, para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este Juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales N° 200012051501 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de esta ciudad, previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores, de conformidad con el Art. 593-09 del CGP.

Limítese la medida hasta la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L (\$2.470.383).

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.)"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA DEL PILAR PAVAJEJO OSPINA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación
en ESTADO No 19 Hoy 21/02/2020 Hora 8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JAVIER SARAVIA ARANGO
DEMANDADO: ROBER PACHECO FLOREZ
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2019 00741 00
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO N° 425

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 del C.G.P., la presente demanda ejecutiva mínima cuantía, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor JAVIER SARAVIA ARANGO y en contra de ROBER PACHECO FLOREZ por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/L (\$15.000.000), por concepto de capital adeudado, contenido en un título valor.
- b) Por los intereses corrientes y moratorios, a la tasa máxima legal autorizada, estos últimos desde el que se hizo exigible la obligación, hasta que el pago se efectúe.
- c) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Se le reconoce personería al doctor FRANCISCO JAVIER SARABIA ACOSTA C.C. 1.065.816.924 con T.P. 302.605, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos el poder a él conferido.

QUINTO: Anótese la presente demanda en el Sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No 19 Hoy 21-02-2020 Hora 8:A.M.
NESTOR EDUARDO ANCIRIA CARABALLO Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JAVIER SARAVIA ARANGO C.C. 6744321
DEMANDADO: ROBER PACHECO FLOREZ C.C. 1.100.622.422
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2019 00741 00
ASUNTO : MEDIDA CAUTELAR

AUTO N° 426

En atención a la medida de embargo solicitada por el demandante (fl. 1 Cuad. Med.), este Despacho de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., decreta:

- El embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado ROBER PACHECO FLOREZ C.C. 1.100.622.422, en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT o cualquier otro título bancario en las siguientes entidades: BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BOGOTA. Para su efectividad ofíciase a los citados establecimientos crediticios, ordenando a sus gerentes o a quienes hagan sus veces, para que se sirvan constituir certificados de depósito y los coloquen a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos Judiciales No. 200012051501, del Banco Agrario de Colombia. Con la recepción del oficio queda consumado el embargo. Lo anterior de conformidad con lo ordenado en el numeral 10° del art. 593 del C.G.P.

Limítese la medida hasta la suma VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$22.500.000).

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.)"

- El embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente, que devenga el demandado ROBER PACHECO FLOREZ C.C. 1.100.622.422, como empleado de la POLICIA NACIONAL. Para su efectividad ofíciase al pagador de la mencionada entidad, para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este Juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales N° 200012051501 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de esta ciudad, previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores, de conformidad con el Art. 593-09 del CGP.

Limítese la medida hasta la suma VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$22.500.000).

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.)"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación
en ESTADO No. 19 Hoy 21-02-2020 Hora 8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GUSTAVO PAEZ FRANCO
DEMANDADO: ALEXI ENRIQUE PEREZ
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2019 00731 00
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO N° 434

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 del C.G.P., la presente demanda ejecutiva mínima cuantía, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor GUSTAVO PAEZ FRANCO y en contra de ALEXI ENRIQUE PEREZ MORALES por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$1.400.000), por concepto de capital adeudado, contenido en los cánones de arrendamiento de los meses de octubre, noviembre, diciembre y enero.
- El despacho se abstiene de librar mandamiento de pago por los servicios públicos domiciliarios conforme a ley 820 de 2003, artículo 14.
- Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Se le otorga poder ANA MARIA ARGUMEDO MARTINEZ C.C. 1.065.832.216, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos el poder a él conferido.

QUINTO: Anótese la presente demanda en el Sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia se notifica por anotación
en ESTADO No 19 Hoja 21-02/20 Hora 8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GUSTAVO PAEZ FRANCO
DEMANDADO: ALEXI ENRIQUE PEREZ
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2019 00731 00
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO N° 434

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 del C.G.P., la presente demanda ejecutiva mínima cuantía, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor GUSTAVO PAEZ FRANCO y en contra de ALEXI ENRIQUE PEREZ MORALES por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$1.400.000), por concepto de capital adeudado, contenido en los cánones de arrendamiento de los meses de octubre, noviembre, diciembre y enero.
- b) El despacho se abstiene de librar mandamiento de pago por los servicios públicos domiciliarios conforme a ley 820 de 2003, artículo 14.
- c) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Se le otorga poder ANA MARIA ARGUMEDO MARTINEZ C.C. 1.065.832.216, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos el poder a él conferido.

QUINTO: Anótese la presente demanda en el Sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No 19 Hoy 21-02-2020 Hora 8:A.M.
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario